

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Número 127

SABADO 30 DE MAYO DE 1953

Franquea concertada

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN COBRDOA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre	36	Trimestre	45
Seis mes	66	Seis meses	84
Un año	120	Un año	130
Venta de número suelto del año corriente	1'00 ptas.		
id. id. id. año anterior	2'00 »		
id. id. id. de dos años anteriores	3'00 »		
id. id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00 »		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

EL BANCO DE VIZCAYA

(Sucursal de Córdoba)

Núm. 1.917

Convoca exámenes para Auxiliares, que tendrán lugar el día SIETE DE JUNIO PROXIMO, estando las instrucciones para los que deseen tomar parte en estas oposiciones insertadas en la tablilla de anuncios en el patio de operaciones del Banco. Córdoba, veintidos de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.—Por el Banco de Vizcaya, Sucursal de Córdoba: El Director, Firma ilegible.

Ayuntamientos

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.819

Don Jorge Rodríguez Pérez, Abogado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fuente Obejuna (Córdoba).

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de mayo del corriente año, de conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de enero último, acordó por unanimidad convocar oposición especial con carácter restringido para sanar o revalidar los nombramientos de Funcionarios Administrativos que, comprendidos en el apartado 5.º de la mencionada Orden, lo han solicitado en el plazo legal oportuno.

Su saneamiento o revalidación se efectuará con arreglo a las siguientes:

BASES

1.ª Solo podrán tomar parte en esta prueba de aptitud los actuales funcionarios técnico-administrativos que lo hayan solicitado, y cuyo primer nombramiento en propiedad, por hallarse viciado en su procedimiento, deba ser sanado conforme a lo dispuesto.

2.ª Los aspirantes deberán ratificar su petición mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde en el plazo de 30 días hábiles, siguientes a la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provin-

cia, acompañada de los documentos siguientes:

Certificado de la partida de nacimiento y certificado expedido por el Sr. Secretario del Ayuntamiento, expresivo de su nombramiento y de los servicios prestados a la Entidad municipal.

3.ª El examen a que han de ser sometidos los funcionarios interesados, tendrá lugar dos meses después de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Tablón de anuncios, Oportunamente será señalado el día y hora para su celebración.

4.ª Los ejercicios serán dos: Uno teórico, oral; y otro práctico escrito. El primero consistirá en confesar a un tema sacado a la suerte de los que figuran en el programa que al final se inserta, y otro tema relativo a la especialidad en que el opositor preste sus servicios. El ejercicio práctico consistirá en escribir a máquina un párrafo que se dicte, apreciando especialmente la ortografía, y redacción de un documento oficial.

5.ª El Tribunal se constituirá en la forma determinada en el art. 235 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

6.ª La puntuación que por cada miembro del mismo pueda darse tanto en el ejercicio teórico como en el práctico, será de cero a diez puntos, siendo preciso para aprobar, que la media aritmética resultante de ambos ejercicios sea como mínimo de cinco puntos.

7.ª El Tribunal puede dictar normas complementarias para el desarrollo de los ejercicios y resolución de incidencias hasta llegar a la calificación y propuesta definitivas.

8.ª Una vez efectuados los ejercicios, el Tribunal calificador someterá su resultado a la Corporación con la correspondiente propuesta de reválida, para la resolución a adoptar en relación con los funcionarios cuyos nombramientos hayan quedado sanados por el procedimiento legal y reglamentario.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

PROGRAMA QUE SE CITA

Tema I.—Concepto del Estado.—Elementos integrantes del Estado.—Fines del Estado.

Tema II.—Organización política actual del Estado Español.—Jefe del

Estado.—Cortes españolas.—Gobierno de la Nación.—Ministros.

Tema III.—Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.—Estudio general de sus Estatutos.—Actuación de la misma en las Provincias y en los Municipios.

Tema IV.—División territorial administrativa de España.—Administración Central, Provincial y Municipal.

Tema V.—Gobernadores Civiles.—Diputaciones Provinciales; su organización y funcionamiento.—Relaciones del Ayuntamiento con los organismos provinciales.

Tema VI.—El Ayuntamiento.—Su organización y funcionamiento.—Competencia municipal y obligaciones mínimas.

Tema VII.—El Alcalde. Sus atribuciones.—Concejales.—Atribuciones del Ayuntamiento Pleno y de la Comisión Permanente.

Tema VIII.—Secciones del Ayuntamiento.—Ordinarias y Extraordinarias.—Actas.

Tema IX.—Funcionarios de Administración local.—Sus clases.—Deberes y derechos de los mismos.—Correcciones disciplinarias.

Tema X.—Expedientes Administrativos.—Registro de entrada y salida de documentos.—Notificaciones.

Tema XI.—Padrón de habitantes.—Obligaciones de los Ayuntamientos en esta materia.—Clasificación de la población municipal.

Tema XII.—Beneficencia municipal.—Prestaciones que comprende.—Junta Municipal.—Sanidad municipal.—Concejo Municipal de Sanidad.

Tema XIII.—Educación Primaria.—Obligaciones de los Ayuntamientos en esta materia.—Junta local.

Tema XIV.—Obras municipales.—Trámites de ejecución.—Servicios municipales.

Tema XV.—Bienes Municipales.—Sus clases.—Ordenanzas municipales.—Multas.

Tema XVI.—Contribución Industrial.—Contribución rústica y urbana.—Alas y bajas.—Partes mensuales que se remiten a la Administración de Rentas Públicas.

Tema XVII.—Quintas.—Operaciones que comprende cada reemplazo desde el alistamiento hasta el ingreso en Caja.

Tema XVIII.—Recursos contra acuerdos o resoluciones de autoridades y Corporaciones locales.—Recurso de reposición.—Recursos en materia económica.

Tema XIX.—Recurso contencioso-administrativo.—Sus clases.

Tema XX.—Suspensión de acuerdos municipales.—Responsabilidades de los Organismos, Autoridades y Funcionarios de Administración local.

Tema XXI.—Presupuestos municipales.—Concepto general.—Presupuestos Ordinarios.—Presupuestos Extraordinarios.—Su estructura.

Tema XXII.—Presupuestos especiales.—Trámites para la aprobación de los presupuestos Ordinarios y Extraordinarios.

Tema XXIII.—Ingresos del Presupuesto Ordinario.—Exacciones municipales.—Relación de las mismas.—Ordenanzas de exacciones.—Su aprobación.

Tema XXIV.—Ordenación de pagos.—Su formalización y realización.—Ordenación de gastos.—Donde se toma razón de los ingresos y de los gastos.—Libros que se llevan en Intervención y Depositaria para la contabilidad.

Tema XXV.—Cuentas municipales.—Quien las rinde. A quien corresponde su aprobación provisional y a quien la definitiva.—Prescripción de créditos a favor y en contra de las entidades locales.

Tema XXVI.—Recaudación.—Sus clases.—Recaudación voluntaria y ejecutiva.

Fuente Obejuna, 13 de mayo de 1953.—El Alcalde, Jorge Rodríguez.—P. S. M.: El Secretario, Manuel Jesús Núñez.

Núm. 1.820

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de diciembre pasado, acordó anunciar a oposición restringida para su provisión en propiedad una Plaza de Auxiliar Administrativo de este Municipio, con el haber anual de 8.000 pesetas y demás emolumentos que le concede el Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952. Esta Plaza se anuncia con carácter restringida para los interinos, temporeros y eventuales que vengan prestando sus servicios al Ayuntamiento ininterrumpidamente con más de 5 años en primero de julio de 1952, como comprendidos en la segunda disposición transitoria del expresado Reglamen-

to, y se celebrará bajo las siguientes:

B A S E S

1.^a—Únicamente podrán tomar parte en la oposición los funcionarios que lleven más de 5 años de servicios consecutivos a la Entidad, estando dispensados de la edad límite para el ingreso, pero no del procedimiento reglamentario de selección.

2.^a—Han de tener la cualidad de español y no hallarse incurso en ninguno de los casos enumerados en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, observar buena conducta; carecer de antecedentes penales; no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función y acreditar las condiciones de aptitud y preparación específicas que se exijan para desempeñar las funciones de que se trata.

3.^a—Los aspirantes deberán solicitarlo del Sr. Alcalde Presidente durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, y acompañar a la instancia los siguientes documentos:

Certificación de la partida de nacimiento, legalizada cuando preceda. Otra expedida por el Secretario de los servicios prestados al Ayuntamiento.

Otra expedida por un Médico de asistencia pública domiciliaria de la localidad de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función. Otra de carecer de antecedentes penales. Certificación de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y otra de buena conducta.

4.^a—Por tratarse de Auxiliar Administrativo, no se exige título.

5.^a—El Tribunal hará público en el Tablón de anuncios de la Casa Consistorial la lista de aspirantes admitidos por haber presentado documentación completa, quedando eliminados los restantes.

6.^a—Los ejercicios serán públicos y tendrán lugar dos meses después de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y Tablón de anuncios siendo citados los admitidos por el Tribunal correspondiente.

El opositor que fuere llamado en el intervalo de una hora y no se presentare ante el Tribunal, se entenderá que renuncia a todos sus derechos.

7.^a—Los ejercicios serán dos: uno teórico, oral; y otro práctico, escrito. El teórico se llevará a efecto con sujeción al programa publicado por Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939. Se verificará contestando el opositor, durante el plazo máximo de media hora, dos temas sacados a la suerte de entre los que componen el programa.—El ejercicio práctico consistirá en escritura al dictado, análisis gramatical, operaciones aritméticas, redacción de documentos oficiales y mecanografía.

8.^a—El programa que ha de regir para estas oposiciones figurará al final de estas bases.

9.^a—El Tribunal se constituirá de la forma siguiente:

Presidente, el Alcalde o Concejal en quien delegue; el representante que en su caso pueda designar la Dirección General de Administración Local, otro del profesorado y el Secretario del Ayuntamiento, así como también un funcionario administrativo, que actuará como Secretario del Tribunal.

10.^a—La puntuación que por cada Vocal del mismo pueda darse, tanto en el ejercicio teórico como en el práctico, será de cero a diez puntos.

11.^a—El Tribunal puede plenamente diciar normas complementarias para el desarrollo de los ejercicios y resolución de incidencias hasta llegar a la calificación y propuesta definitiva.

12.^a—Una vez terminados los ejercicios, el Tribunal elevará al Ayuntamiento la correspondiente propuesta de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

PROGRAMA QUE SE CITA

Tema I.—Organización actual del Estado Español.—Jefe del Estado.—Idea general de los Ministerios y Centros Directivos.

Tema II.—Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.—Estudio general de sus Estatutos.—Actuación de la misma, en las Provincias y en los Municipios.

Tema III.—Ministerios de la Gobernación.—Organización y servicios que comprende.—Beneficencia.—Fiscalía de la Vivienda.—Reconstrucción.

Tema IV.—Los nuevos fundamentos políticos.—Normas sobre unidad de España.—Supresión de Regiones Autónomas.—Ley de responsabilidades políticas y depuración de funcionarios.

Tema V.—Fundamento religioso de la vida española en el nuevo Estado.—Consideración especial de la Religión en la enseñanza.—Derogación de las Leyes laicas.

Tema VI.—Fundamento social del nuevo Estado.—Fuero del Trabajo y nueva jurisdicción del mismo.—Servicio Social de la Mujer.—Protección a Muflados y ex combatientes.—Prestación personal.

Tema VII.—Administración Provincial.—Gobernadores Civiles.—Atribuciones y derechos.—Recurso contra sus resoluciones.

Tema VIII.—Concepto de la provincia.—Diputaciones Provinciales.—Organización, funcionamiento y atribuciones.—Régimen de las Islas Canarias.

Tema IX.—Funcionarios provinciales.—Clasificación.—Deberes y derechos de estos funcionarios.—Su responsabilidad y sanción.

Tema X.—Régimen jurídico provincial.—Recursos contra los acuerdos de Organismos y Autoridades Provinciales y casos en los que procede su suspensión.—Responsabilidad de las autoridades y Organismos Provinciales.

Tema XI.—Presupuestos provinciales.—Su formación y aprobación.—Recursos económicos de las Diputaciones provinciales.—Consideración especial de los arbitrios provinciales.

Tema XII.—Municipios.—Términos municipales.—Entidades locales menores.—Agrupaciones intermunicipales.

Tema XIII.—Idea general de la competencia municipal y de las obligaciones de los Ayuntamientos.—Atribuciones del Ayuntamiento Pleno y de la Comisión Permanente.

Tema XIV.—Alcalde.—Teniente de Alcalde y Síndico.—Referendum.—Decreto de 25 de marzo de 1928.—Carta Municipal.

Tema XV.—Obras municipales.—Municipalización de servicios.—Bienes municipales.—Su clasificación.—Ordenanzas Municipales.

Tema XVI.—Secretarios, Interventores y Depositarios Municipales.—Funcionarios administrativos, facultativos, técnicos y de servicios especiales.—Idea general de sus funciones.

Tema XVII.—Régimen de tutela y

adopción.—Concepto general de los recursos contra acuerdos municipales y casos en los que procede la suspensión de ellos.—Responsabilidades.

Tema XVIII.—Presupuestos Municipales.—Principales gastos que deben incluirse.—Presupuestos extraordinarios.—Legislación vigente.

Tema XIX.—De los ingresos municipales en general.—Recursos especiales de las Entidades locales Menores.—Del Patrimonio municipal.

Tema XX.—Nociones sobre la contribución e impuestos generales cedidos íntegramente a los Ayuntamientos según el Estado y demás Leyes vigentes.—De las concesiones del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de la Contribución Industrial, Territorial, Rústica y riqueza urbana.—Desdoblamiento de la Contribución Urbana en arbitrios sobre el valor de los solares.

Tema XXI.—Nociones del arbitrio sobre el producto neto de las Compañías Anónimas y Comanditarias por acciones no gravadas en la Contribución Industrial.—Idea de los demás arbitrios municipales según el Estatuto.

Tema XXII.—Idea general de las recaudaciones de fondos provinciales y municipales.—Prescripción de créditos a favor de las Corporaciones locales.—Nociones de la Contabilidad y cuentas municipales y provinciales.

Fuente Obejuna, 6 de mayo de 1953.—El Alcalde, Jorge Rodríguez.—P. S. M.: El Secretario, Manuel Jesús Núñez.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1.989

El Alcalde de esta Ciudad.

Hago saber: Que terminada la confección de las Listas Cobratorias de Rústica, de este término Municipal, para el corriente ejercicio, por el presente se pone en conocimiento de los contribuyentes, que quedan expuestas al público en la Oficina correspondiente de este Ayuntamiento para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que estimen pertinentes, durante el plazo de ocho días.

Hinojosa del Duque, 25 de mayo de 1953.—G. Caballero.

CORDOBA

Núm. 1.770

Don Antonio Cruz Conde y Conde, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba.

Hago saber: Que, a instancia de parte interesada y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo Juan Roberto Méndez Estrada, alistado en el año 1949, por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de su padre Juan Roberto Méndez Bovín y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Juan y de Clemencia; nació en Burdeaux (Francia) el día 10 de julio de 1887, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 65 años; su estado era el de casado y de oficio ingeniero al ausentarse hace 20 años de esta Capital, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el

Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se pública este Edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Juan Roberto Méndez Bovín, que tenga a bien comunicarlo a esta Alcaldía.

Córdoba, a 9 de mayo de 1953.—El Alcalde, Firma ilegible.

JUZGADOS

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 1.353

El Juez de Instrucción en funciones del partido de Aguilar de la Frontera.

En virtud del presente, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de una bicicleta que después se reseñará propiedad del vecino de Puente Genil José Cobacho Velasco, que le fué sustraída por Andrés Lara Sampedro, el día 24 de marzo próximo pasado, al ser arrendada por el segundo en el taller del primero y hasta la fecha no ha sido devuelta, la que en caso de ser habida será puesta a disposición de este Juzgado juntamente con sus poseedores ilegítimos pues así está acordado en el sumario que con el número 62 del corriente año instruyó por hurto.

Dado en Aguilar de la Frontera, a 9 de abril de 1953.—Firma ilegible.—El Secretario, Manuel Rueda.

Reseña

Bicicleta marca Condor, pintada color guinda de paseo, deteriorada, matrícula 224 de Puente Genil.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1.405

Dolores Manzano Salazar, hija de Salvador y de María, natural de Don Benito, de estado soltera, sin profesión, de 51 años, domiciliada últimamente en Don Benito, Travesía de la Luna, 19, procesado por hurto en la causa núm. 11 de 1951, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Hinojosa del Duque, para constituirse en prisión, apercibida en caso contrario de ser declarada rebelde.

Hinojosa del Duque, 14 de abril de 1953.—El Secretario, Firma ilegible.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, Firma ilegible.

Núm. 1.406

Domingo Pérez Salazar, hijo de Manuel y de Dolores, natural de Mérida, de estado soltero, profesión jornalero, de 17 años, domiciliado últimamente en Don Benito, Travesía de la Luna, 19, procesado por hurto en la causa número 11 de 1951, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Hinojosa del Duque para ser constituido en prisión, apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Hinojosa del Duque, 14 de abril de 1953.—El Secretario, Firma ilegible.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, Firma ilegible.